

30 de junio de 2010
Número 12

EN ESTE BOLETÍN

Gobierno de la Ciudad suspendió audiencia	1
OAT: protagonismo ausente	5
Obligan a industrias a contratar seguro ambiental	7
Acumar deberá controlar calidad de aire y agua	7
Cuerpo Colegiado contesta traslado	7
Audiencias judiciales por limpieza de márgenes	8
Resoluciones de Acumar	8

RELLENO COSTERO EN LA DESEMBOCADURA DEL RIACHUELO

El Gobierno de la Ciudad suspendió la Audiencia Pública prevista para el 24 de junio

Por Andrés Nápoli

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Resolución N° 177-APRA-2010, dejó sin efecto la Audiencia Pública que había sido convocada por la anterior titular de la Agencia de Protección Ambiental de la CABA, Ing. Graciela Gerola, para el 24 de Junio, y que tenía por objeto el tratamiento del Proyecto “Relleno Costero – Costanera Sur-Isla Demarchi”.

El GCBA fundamentó su decisión en la necesidad de ampliar la información original dispuesta en el proyecto mediante la elaboración de nuevos informes, solicitando asimismo un nuevo tratamiento del estudio de impacto ambiental.

Isla Demarchi y el relleno proyectado

La Isla Demarchi se encuentra situada detrás de la Planta Termoeléctrica Costanera, perteneciente a la empresa Endesa, en la intersección del Río de la Plata y el Riachuelo.

El Proyecto impulsado por el GCBA tiene como finalidad realizar un relleno costero de unas 33 hectáreas de superficie, para depositar los suelos provenientes de una serie de obras que se desarrollan en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, tales como la excavación de los túneles aliviadores del Arroyo Maldonado, la ampliación de la Red de Subterráneos y los estacionamientos a bajo nivel.



Francisco Javier de Amorrortu. <http://www.alestuariodelplata.com.ar>

EDITORES
Andrés Nápoli
Juan Pedro Cano

Colaboración especial
Javier García Espil



RECOMPOSICIÓN AMBIENTAL DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

Una oportunidad histórica que aún reclama un fuerte compromiso político y más eficiencia en la gestión

INFORME 2009 DEL CUERPO COLEGIADO

ÁREA RIACHUELO
FARN

<http://www.farn.org.ar/riachuelo/>

VISITÁ Y PARTICIPÁ
EN NUESTRO BLOG:

<http://riachuelofarn.blogspot.com>

CONTACTO

riachuelo@farn.org.ar

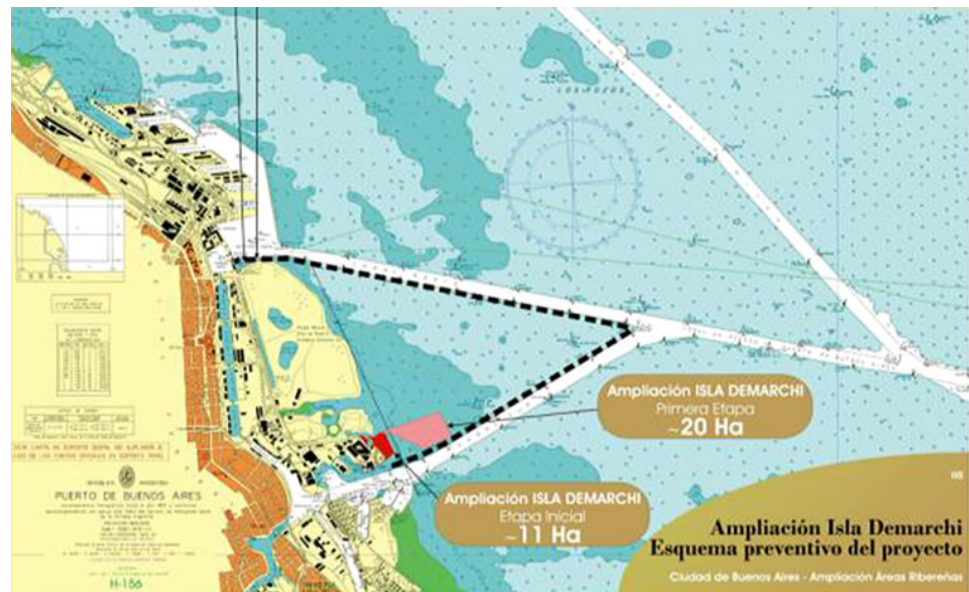
La práctica del relleno costero sobre el Río de la Plata hizo posible que la Ciudad de Buenos Aires avanzara aproximadamente unas 2.800 hectáreas sobre el Río. Desde que se autorizó la rectificación del Riachuelo en 1888, en forma ininterrumpida se viene expandiendo esta práctica que en el caso que nos ocupa motiva serios interrogantes, entre los que se encuentran el impacto ambiental por las consecuencias directas en la Costa del Río de la Plata y el Riachuelo, y la incertidumbre sobre las actividades proyectadas en la Isla Demarchi.

Resulta necesario destacar dos aspectos centrales que preceden cualquier decisión de proyecto por el hecho que la zona donde se prevé llevar a cabo el relleno se encuentra ubicada sobre el Río de la Plata en la intersección con la desembocadura del Riachuelo formando parte inescindible de la Cuenca Matanza-Riachuelo (CMR).

Se trata por un lado de la inexcusable intervención de la ACUMAR y por otro de atender la demanda absolutamente racional de integrar la decisión con criterios de ordenamiento territorial con sentido de cuenca.

1) El relleno se sitúa en la desembocadura del Riachuelo.-

Inicialmente es necesario dejar aclarado que la zona en donde se prevé llevar a cabo el relleno se encuentra ubicada sobre el Río de la Plata, pero en la intersección con la desembocadura del Riachuelo.



"La Ciudad de Buenos Aires y la evolución de sus límites". Arq. Guillermo Parker. FADU- UBA. 9/2008

Si bien es cierto que la Isla Demarchi se sitúa dentro de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ámbito geográfico donde la misma se emplaza corresponde asimismo a la Cuenca Matanza – Riachuelo (CMR), lo cual ha sido legalmente establecido mediante la Ley N° 26.168, que específicamente delimita el ámbito jurisdiccional que corresponde a la nueva Autoridad de la Cuenca Matanza – Riachuelo (ACUMAR).

Un aspecto que llama la atención, es que el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) elaborado por la Unidad de Investigación y Docencia en Gestión Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, carezca de un análisis técnico que permita evaluar los posibles impactos que el relleno podría ocasionar en la desembocadura del Matanza – Riachuelo, y más precisamente los impactos que el mismo puede producir en las acciones previstas en el Plan Integral del Saneamiento Ambiental (PISA), presentado a principios del corriente año por ACUMAR.

Es así que los únicos datos que surgen del EsIA presentado, refieren a la CMR tan sólo de manera descriptiva, y no se incluyen análisis, estudios o documentos actualizados que permitan conocer los impactos que el Relleno podría provocar en la desembocadura del Riachuelo ni en las acciones previstas en el mencionado Plan Integral de Saneamiento.

Parece evidente que la instalación de un relleno, que en sus diferentes etapas se extenderá 33 has. adentro del Río de la Plata, y que se situará en la desembocadura del Riachuelo, podría ocasionar algún tipo de incidencia ambiental en la Cuenca, o tener algún tipo de impacto sobre la misma, motivo por el cual requiere contar con estudios actualizados que analicen tales circunstancias o al menos indiquen, de manera fehaciente, cuáles serán los impactos probables y las medidas previstas para lograr la mitigación de los mismos.

2) Necesidad de un pronunciamiento previo de la ACUMAR.-

Uno de los rasgos que históricamente ha distinguido a la grave situación ambiental que padece la Cuenca ha sido su alto grado de fragmentación institucional, en donde coexisten una multiplicidad de jurisdicciones de carácter nacional, provincial y local, lo que ha configurado en la práctica un “mamarracho jurídico” que produjo serias dificultades y limitaciones en el ejercicio del poder de policía, y que terminó por hacer prácticamente imposible el accionar público.

Por ello, en el año 2006 se sancionó la Ley N° 26.168 que crea a la ACUMAR como un ente interjurisdiccional de derecho público, la cual contó con la adhesión de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 13.642) y de la CABA (Ley N° 2.217).

La ACUMAR no solo fue creada con la idea de superar la gran fragmentación jurisdiccional existente en la CMR y fortalecer el ejercicio del poder de policía, sino principalmente para generar una mayor coordinación entre las distintas autoridades competentes y establecer un sistema que permita la puesta en marcha del Planeamiento Estratégico y el Ordenamiento Ambiental del Territorio de la cuenca.

A diferencia de lo que sucedió con otros organismos y programas creados anteriormente para el saneamiento de la CMR, como lo fue el Comité Ejecutor, a la ACUMAR se le han otorgado amplias facultades y competencias, contando con atribuciones para la regulación y control en materia de prevención, saneamiento, recomposición y manejo racional de los recursos naturales, pudiendo intervenir en cualquier actividad de incidencia ambiental en la Cuenca.

La Ley N° 26.168 determina cual es el espacio jurisdiccional que corresponde a la Cuenca Matanza – Riachuelo, la cual incluye parte del espacio territorial de la Ciudad y la Pcia. de Buenos Aires, el cual comprende a la Isla Demarchi.

Asimismo, el Art. 5° de la mencionada norma, ratificada “in totum” por la CABA, otorga facultades a la ACUMAR para intervenir en cualquier actividad con incidencia ambiental en la cuenca, siendo las mismas prevalentes por sobre cualquier otra concurrente.

Más allá de la suerte que pueda correr el presente proyecto, es necesario tener en cuenta que la puesta en marcha del Plan de Saneamiento del Riachuelo, y en particular de un organismo de gestión integral de Cuenca como es la ACUMAR, requiere la adopción e internalización de cambios profundos y hasta paradigmáticos en la

forma en que se adoptan ciertas y determinadas decisiones en el espacio de la Cuenca. En particular aquellas que pueden tener incidencia ambiental, que en definitiva han sido la razón por la cual las propias jurisdicciones decidieron crear un organismo interjurisdiccional con facultades prevalentes.

En este sentido, la sanción de la Ley N° 26.168 y la ratificación de la misma por parte de las legislaturas de la Ciudad y la Pcia. de Buenos Aires, implica una autolimitación y una subordinación de las facultades propias de las jurisdicciones relacionadas con las actividades y decisiones que se adopten en el ámbito de la Cuenca Matanza – Riachuelo, que deberá reflejarse en cada una de las cuestiones que, como lo dispone el Art. 5 de la norma, puedan tener incidencia ambiental en la cuenca.

Por otra parte, debemos recordar que el Plan de Saneamiento en marcha obedece a un mandato condenatorio impuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por lo cual todas las acciones dispuestas por las jurisdicciones locales, que de una u otra manera puedan tener incidencia en el mismo, deberán cumplir con los objetivos fijados en la sentencia del máximo tribunal, y ser puestos en conocimiento y consideración del Juez de ejecución de la sentencia, cuestión que en este caso tampoco ha sucedido.

Por ello, a partir de la vigencia de esta norma, cualquier tipo de acciones, medidas, emprendimientos u obras que tanto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Pcia. de Buenos Aires, los Municipios que comprende la cuenca, o el Estado Nacional pretendan llevar a cabo en el ámbito de la CMR, y que puedan generar impactos o consecuencias sobre la misma, ya no podrán ser adoptadas de manera exclusiva por cada una de las jurisdicciones, sino que deberán ser puestas en consideración y contar con el consentimiento de la ACUMAR.

La elección de un lugar para la realización de un relleno costero en la desembocadura del Riachuelo, es una decisión que hace al ordenamiento del territorio y que por lo tanto no puede ser establecido de manera unilateral por una sola jurisdicción, ya que podría traer consecuencias sobre todas las demás jurisdicciones que integran las CMR, e impactar en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental.

Hasta el momento, y según las constancias del expediente que el GCBA ha puesto a disposición del público para la consulta previo a la celebración de la Audiencia Pública, surge que el proyecto de relleno de la Isla Demarchi no ha sido considerado por ACUMAR, ni cuenta con el acuerdo expreso de la misma.

Por otra parte, tampoco ACUMAR ha reclamado al GCBA que brinde las explicaciones correspondientes, ni ha solicitado los estudios técnicos necesarios para evaluar las probables consecuencias del proyecto de relleno.

Por ello, estimamos que todo el proceso de autorización de la obra de relleno costero proyectada, deberá ser considerada, evaluada y autorizada por la ACUMAR, que es, a fin de cuentas, el organismo creado para

Un protagonismo ausente

El Cuerpo Colegiado es una institución integrada por el Defensor del Pueblo de la Nación y las organizaciones Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos (ACDH), Asociación de Vecinos La Boca (AVLB), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) y Greenpeace Argentina, que por disposición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación fortalece la participación ciudadana en el control del cumplimiento del programa de acciones en pos de la recomposición ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.

[MÁS INFORMACIÓN](#)

[NORMATIVA
APLICABLE EN
LA CUENCA
MATANZA
RIACHUELO](#)

Por Javier García Espil

La recomposición ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR) requiere la formulación e implementación de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, articuladas explícitamente en el marco de una visión integradora que contemple la complejidad de la cuenca como territorio y las interrelaciones existentes en su interior.

En tal sentido, resulta imprescindible la conformación de un Ordenamiento Ambiental del Territorio que, adoptando una visión holística, actúe como base para las acciones a ejecutarse en la cuenca.

El Ordenamiento Ambiental del Territorio es un instrumento esencial de la política y la gestión ambiental. Su importancia ha sido reconocida en la Ley General del Ambiente (Ley N° 25.675) estableciéndose que, a partir de la coordinación interjurisdiccional, “*desarrollará la estructura de funcionamiento global del territorio*” (Art. 9), y que “*teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento, y promover la participación social en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable*” (Art. 10).

Para ello resulta necesario contemplar y consensuar los criterios básicos para la localización de las distintas actividades antrópicas, el desarrollo de asentamientos humanos, la determinación de los diversos usos del suelo y del agua, la protección de los espacios verdes y demás componentes que hacen a la planificación territorial integral.

En el ámbito de la CMR, ACUMAR se encuentra facultada para planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la cuenca, conforme lo prevé el artículo 5, inciso b) de su ley de creación (Ley N° 26.168).

Dicho ordenamiento, a su vez, resulta fundamental para poder llevar a cabo las acciones a las que se encuentra obligada ACUMAR para el logro de los objetivos dispuestos por la Corte Suprema respecto a la prevención y recomposición ambiental de la CMR (fallo 331:1622), y para la correcta ejecución de las tareas enmarcadas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA).

No obstante la importancia estratégica de este instrumento, y a pesar de contar con suficientes atribuciones para impulsar el proceso de ordenamiento territorial, ACUMAR no ha asumido un rol protagónico en la materia.

La Autoridad de Cuenca no ha otorgado suficiente relevancia al componente de

Ordenamiento Territorial, limitando su actuación a la mera elaboración de estudios y promoción de modificaciones en la normativa local (PISA Línea de Acción 5.4).

La ausencia de intervención del organismo ante los conflictos suscitados en torno a la preservación de algunos de los últimos grandes espacios verdes de la Cuenca (como los casos de la Laguna de Santa Catalina, los Bañados de Rocha y los Bosques de Ezeiza), así como también las numerosas reformas dentro de su estructura orgánica que ha transitado el área especializada (cuyo Coordinador recién se ha designado en el mes de mayo del corriente año), evidencian una carencia injustificable de políticas al respecto.

Esta actitud pasiva en uno de los aspectos esenciales de la gestión ambiental de la Cuenca, ha repercutido en la continuación de una dinámica de fragmentación a su interior, en la que cada jurisdicción actúa independientemente sin atender los impactos que sus decisiones podrían implicar en un nivel más extensivo, omitiendo las instancias de coordinación con los partidos vecinos, y en muchos casos también las de participación de la ciudadanía.

El proyecto de “relleno costero” en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se detalla en el presente Newsletter, así como también el proyecto para la construcción de un Polo Farmacéutico en la comuna de Villa Lugano, y otros tantos a lo largo y ancho de la Cuenca cuyos impactos podrían alcanzar dimensiones interjurisdiccionales (permisos de explotación minera, planes de entubamiento de arroyos, proyectos de desarrollos inmobiliarios, rezonificaciones de espacios verdes públicos, obras de infraestructura vial, etc.), dan cuenta de la necesidad de asegurar una instancia de intervención previa y obligatoria de la Autoridad de Cuenca en su aprobación.

Entendemos que ACUMAR debe asumir el rol que se le ha encomendado, para lo cual es preciso que organice un equipo de trabajo a los fines de impulsar, coordinadamente con las distintas jurisdicciones involucradas, un proceso de ordenamiento ambiental del territorio de la totalidad de la CMR, en el que se contemple su complejidad, y se garanticen mecanismos de participación ciudadana para construir consensos en torno al mismo.

En el ínterin, y hasta tanto el organismo se fortalezca institucionalmente para poder dar adecuada respuesta a sus obligaciones, consideramos corresponde que la Autoridad de Cuenca se avoque al análisis de los grandes proyectos que afectan a la CMR, expidiéndose en aquellos de mayor significancia a nivel regional.

En última instancia, lo que urge es un cambio en la concepción que las autoridades públicas tienen sobre el rol que debe desempeñar la ACUMAR al respecto. Esta nueva perspectiva implica desafiar el modo en que tradicionalmente se construyeron las políticas territoriales en la cuenca, incorporando nuevas variables ambientales e implementando nuevos instrumentos de planificación estratégica; lo que asimismo demandará una visión de largo plazo por parte de los decisores políticos y la participación activa de los ciudadanos a efectos de encaminar la CMR hacia un desarrollo sustentable.

INDUSTRIAS

OBLIGA A INDUSTRIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A CONTRATAR UN SEGURO AMBIENTAL

El Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), mediante Resolución 165/10, dispuso que a fin de obtener las respectivas habilitaciones, permisos e inscripciones, los titulares de ciertas actividades industriales radicadas en la Provincia de Buenos Aires, deberán acreditar la contratación de un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño ambiental que su actividad pudiera producir. Ello, en observancia a lo establecido por el artículo 22 de la Ley Nacional N° 25.675 y demás resoluciones nacionales complementarias.

Los obligados por ésta disposición son:

- ✓ Establecimientos industriales de Segunda y Tercera Categoría conforme su nivel de Complejidad Ambiental en los términos de la Ley N° 11.459 y su Reglamentación.
- ✓ Personas físicas o jurídicas responsables de la generación, tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos especiales (Ley N° 11.720).

Sin perjuicio de ello, el Organismo Provincial se reservó la facultad de ir incorporando progresivamente nuevas actividades que resultarán alcanzadas por la obligación de contratación del seguro en los términos del artículo 22 de la Ley N° 25.675.

[Ver resolución completa](#)

DECISIONES DEL JUZGADO FEDERAL DE QUILMES ACUMAR DEBERÁ INTENSIFICAR EN FORMA NOTORIA EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA Y AIRE

El Juez Federal de Quilmes consideró que lo realizado por la ACUMAR dista mucho de alcanzar los estándares exigidos judicialmente, por lo que resolvió intimar al organismo a presentar un análisis sucinto y detallado de las acciones llevadas a cabo y los avances logrados al respecto desde el histórico fallo de la Corte Suprema hasta el presente. El informe deberá ser de sencilla comprensión para el público en general y despojado de referencias técnicas para facilitar su interpretación.

Asimismo, hizo saber a la Autoridad de Cuenca que deberá intensificar en forma notoria las acciones tendientes a dar fiel cumplimiento a las exigencias que surgen del fallo en ejecución.

Recordemos que la CSJN, en la sentencia del 8 de julio de 2008, ordenó a la ACUMAR presentar en forma pública, actualizada trimestralmente, el estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca.

[Más Información](#)

[Ver Resolución Completa](#)

CUERPO COLEGIADO CONTESTACIÓN DE TRASLADO EN RELACIÓN AL SISTEMA DE MEDICIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

El pasado 15 de junio el Cuerpo Colegiado presentó ante el Juzgado Federal de Quilmes su contestación al traslado en relación a nuevos indicadores presentados por ACUMAR en el marco de la ejecución de la sentencia condenatoria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En dicha oportunidad, manifestó que los indicadores informados por la Autoridad de Cuenca carecen de una visión sistémica que permita conocer el grado de cumplimiento de los objetivos impuestos por el Máximo Tribunal, por lo que, atento el tiempo transcurrido y la reticencia de ACUMAR a conformar un sistema de indicadores adecuado, solicitó se convoque a una mesa de trabajo conjunta, con participación del Juzgado de Ejecución, a efectos de establecer un mínimo inicial de indicadores que permitan monitorear el cumplimiento de los objetivos del fallo.

Recordemos que con fecha 8 de julio de 2008, la CSJN ordenó a la ACUMAR medir el nivel de cumplimiento de los objetivos dispuestos en la sentencia respecto a la prevención y recomposición ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, debiendo adoptar en un plazo de 90 días hábiles alguno de los sistemas internacionales de medición disponibles.

[Ver Escrito Completo](#)

LIMPIEZA DE MÁRGENES

AUDIENCIAS JUDICIALES EN EL JUZGADO FEDERAL DE QUILMES

Los días 15, 16 y 18 de junio se celebraron Audiencias Judiciales en las que se abordaron diferentes aspectos relacionados con el avance del Proyecto destinado a la apertura del Camino de Sirga del Riachuelo.

El objeto de las audiencias, de las que participaron funcionarios de ACUMAR, del Estado Nacional, de AySA, de las jurisdicciones condenadas en el fallo "Mendoza", representantes de diversos municipios, como así también de la Universidad de Buenos Aires y del Cuerpo Colegiado, fue analizar el avance de las acciones destinadas a lograr la liberación del camino de sirga.

Entre los temas tratados, se trabajó especialmente en el desmantelamiento de instalaciones de la empresa Edesur en el partido de Esteban Echeverría y en el proceso de relocalización de empresas y asentamientos poblacionales en la margen del río a la altura del partido de Lanús.

En la audiencia del día 18 de junio, el Dr. Armella ordenó a la ACUMAR, a AySA y a la UBA que informen sobre el estado de avance de la elaboración de un proyecto integral para la limpieza de márgenes y su posterior acondicionamiento y reestructuración para ser aprovechado por la comunidad.

ACUMAR informó que planea crear un nuevo Convenio a fin de que dicha autoridad participe activamente en la elaboración del mencionado proyecto integral, el que se encuentra actualmente siendo elaborado por la Universidad de Buenos Aires, conforme lo convenido con AySA.

Recordemos que el 19 de marzo de este año, la UBA y AySA firmaron un convenio para desarrollar un proyecto urbanístico-ambiental integrador para los márgenes del río Matanza-Riachuelo y el Camino de Sirga. Según se convino, el mismo reflejará un diseño de integración costera, a través de una visión con sentido estratégico y de inserción en la cuenca hídrica, por intermedio de acciones que permitan avanzar en el gradual logro de los objetivos ambientales impuestos por la CSJN.

A modo de cierre, el Juez Federal de Quilmes instó a las partes a trabajar en conjunto y con conciencia de la visión integral de cuenca que el proyecto deberá tener a fin de que el mismo sea sustentable y perdurable en el tiempo.

RESOLUCIONES DE ACUMAR

- ✓ **Resolución 110 /2010.** Apruébase el Reglamento de Sanciones de la ACUMAR. Sancionada el 18/05/2010. Publicada en el Boletín Oficial del 11/06/2010. [Link a la resolución](#)
- ✓ **Resolución 113 /2010.** Prorrógase la entrada en vigencia del plazo fijado por el artículo 6º de la Resolución ACUMAR N°7/09. Sancionada el 19/05/2010. Publicada en el Boletín Oficial del 27/05/2010. [Link a la resolución](#)